



PANEL I

ANTONIO ARENALES

Empresario y Miembro de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, COPREDEH.

Secretario de SEGEPLAN,
Secretaría de la Paz.

La titularidad del derecho a la libre determinación de los pueblos es una tarea que no puede hacerse a partir de la definición de los conceptos: Pueblo y Libre determinación.

El concepto de libre determinación a evolucionado desde una idea de pensamiento político en el siglo XVIII pasando a reconocerse como principio derecho internacional en la carta de Naciones Unidas hasta su reconocimiento como derecho en la resolución 1,514 de descolonización, en 1960 y como derecho humano colectivo en los pactos internacionales de derechos humanos escritos en el '66.

Sobre el concepto genérico no hay una definición universalmente aceptada pues no se ha alcanzado coincidencia en torno a las características que lo definen, sin embargo pese a la imprecisión de un concepto genérico pueblo como titular de derecho a la libre determinación se ha ido definiendo en función de la adscripción de un territorio o un Estado y dependiendo de ello se ha ido determinando cómo y con que alcance se ejerce ese derecho.

El derecho a la libre determinación demanda conocer cómo fueron ambos conceptos adquiriendo precisión jurídica a partir de la consolidación del multilateralismo, la vinculación entre pueblos y libre determinación empieza a constituirse como el elemento fundamental de la transformación del orden internacional con la revolución francesa y la revolución americana progresivamente a lo largo del siglo XVIII, este principio fue orientando la democratización de las monarquías absolutas y el surgimiento de las democracias republicanas.

Después de la Primera Guerra Mundial obtiene relevancia y se consagra en la carta de Naciones Unidas, como principio fundamental y para las relaciones entre naciones, sin embargo, la carta se redacta para un orden internacional en que la mayoría de pueblos del mundo permanecía bajo régimen colonial el cual no se pretendía abolir, por lo que libre determinación tiene un alcance ambiguo y limitado pudiendo significar para los territorios

bajo la administración fiduciaria, una progresiva autodeterminación en dependencia para las colonias, un limitado auto gobierno pero no independencia y respeto a los pueblos al interior de los Estados democracias representativa en igualdad de derechos.

En la declaración universal de derechos humanos no se contempla la libre determinación como derecho humano, sin embargo el artículo 28 solo puede entenderse en el marco de la libre determinación, al establecer que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en lo que los derechos y libertades se hagan permanentemente efectivos.

Es hasta 1960 con la aprobación de la resolución 1514 sobre descolonización que la libre determinación se le conoce como derecho de los pueblos empezándose a determinar su ejercicio en función del respeto a la unidad nacional y a la integridad territorial considerándose que todo intento de quebrantar la unidad nacional o la integridad territorial era incompatible con la Carta de Naciones Unidas, ello y la resistencia de las potencias coloniales al deshacerse sin limitaciones de toda acusación colonial, delimito el alcance de la libre determinación entendiéndose que solo podía ejercerse en función de dos elementos: diferencias étnico y/o culturales y separación geográfica de la metrópoli.

El reconocimiento a la libre determinación como derecho universal de todos los pueblos se logra hasta 1966 en los pactos internacionales de derechos humanos. Este reconocimiento de libre determinación como derecho humano colectivo de todos los pueblos supera las limitaciones interpretativas respecto de territorios no autónomos significando la prohibición absoluta del colonialismo y de la dominación y explotación extranjera, pero al interpretarse conforme a la carta de Naciones Unidas continua determinándose en su ejercicio a los pueblos al interior de los Estados en función del respeto a la unidad

nacional y a la integridad territorial.

El derecho humano colectivo y universal de los pueblos a la libre determinación para los pueblos al interior de los Estados tiene como elementos fundamentales, el derecho a decidir su organización social, el derecho a perseguir su desarrollo cultural, social y económico, el derecho a preservar su identidad, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Así considerado el derecho a la libre determinación es realizable para los pueblos al interior de un Estado en el marco de una democracia representativa en el que un Gobierno representa al conjunto de la población sin distinción por motivo de raza, credo, color o cualquier otro, y en que los niveles de autonomía de centralización garantizan adecuadamente la participación ciudadana y el auto gobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Sin embargo al ser el derecho humano, la libre determinación, un derecho que requiere para su ejercicio de un ordenamiento político-jurídico que garantice un Estado democrático de derecho con plena garantía de derechos individuales se podría considerar que un pueblo al interior de un Estado cuyo ordenamiento político-jurídico no permite su libre determinación interna podría aspirar

sino logra impulsar su reforma a la libre determinación externa.

Los pueblos indígenas aquellos que poseen una continuidad histórica respecto a las sociedades pre coloniales quedaron excluidos con respecto a la resolución 1514 y 1541 de definición de pueblo en territorio colonial o pueblo colonizado y el tratado en vigor más relevante sobre derechos indígenas en el convenio 169 si bien los define como pueblos estipula que no implica al derecho de la libre determinación. Sin embargo la declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho de autodeterminación a los pueblos indígenas en términos similares a los pactos de derechos humanos.

En conclusión podríamos afirmar que Guatemala los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación el cual debe ejercerse al interior del Estado a través de las reformas en el ordenamiento político-jurídico que permitan a través de niveles adecuados de autogobierno y de balance adecuado de descentralización y autonomía, ejercer su derecho a la libre determinación.

Este principio es el que orienta los contenidos de la cual dirige los derechos indígenas en los acuerdos de paz y conforme a él inspira las

reformas que se están proponiendo en las reformas constitucionales el actual ordenamiento político-jurídico del Estado guatemalteco no permite el ejercicio adecuado del derecho a la libre determinación por los pueblos que integran la nación guatemalteca, es el reto de la transformación del ordenamiento jurídico-político para que dentro de la unidad nacional pero reconociendo su naturaleza multiétnica, multicultural y plurilingüe. Las reformas planteadas de los principios fundamentales para empezar a encarar una transformación del ordenamiento político-jurídico del país que permita el ejercicio de la libre determinación por todos los pueblos que conforman la integridad y la unidad nacional del Estado Guatemalteco.

“En conclusión podríamos afirmar que los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, el cual debe ejercerse desde el interior del Estado; a través de reformas que permitan un balance adecuado de descentralización y autonomía.

